

**Honorable Concejo Deliberante**

---

SALLIQUELO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2.014.

CONSIDERANDO:

Que los depósitos de agroquímicos no están contemplados dentro de la Ordenanza n° 504/89 Zonificación y Uso del Suelo,

Que en la localidad se encuentran depósitos de agroquímicos, plaguicidas, fertilizantes y semilla tratada dentro del radio urbano, lo cual no es conveniente por cuestiones de seguridad ambiental,

Que existe un reclamo constante y genuino de la ciudadanía con respecto a la convivencia en proximidades a este tipo de depósitos, lo que hace necesario establecer su traslado hacia una zona mas segura donde puedan desarrollarse este tipo de actividades,

Que el Código de Planeamiento Urbano prevé una zona industrial mixta (II) la cual resulta un lugar apropiado para este tipo de emplazamientos,

Que el Código de Planeamiento Urbano no se ajusta a los coeficientes de uso, de acuerdo a las recomendaciones de la legislación provincial vigente para zonas complementarios, y la recomendación dada por los Profesionales de la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial aconsejan adecuar los coeficientes a la normativa vigente,

Que es sumamente necesario que se designe un lugar para que Empresas que se dedican al almacenamiento de productos agroquímicos, plaguicidas y semilla tratada, puedan ubicarse y se evitaría de esta manera la circulación y almacenaje de estas sustancias dentro del radio urbano,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º**.- Modifiquense los incisos b) c) y e) del punto 4.2.1.5. de la Norma de Planeamiento Urbano Anexo I de la Ordenanza 504/89, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“b) Delimitación: Circunscripción III. Sección B. Fracción 3”

“c) Subdivisión

Bloque: lado mínimo sobre vía de circulación secundaria: 60m sobre vía de circulación principal: 150m. A los efectos de la subdivisión deberá contemplarse lo dispuesto en ítem 3.8.5. referido a banda forestal

Parcela: frente mínimo 40m y 2000 m2 de superficie mínima

Vías internas de circulación: ancho mínimo de calle: 20 m

Cul de sac: 40 m de diámetro”

**Honorable Concejo Deliberante**

“e” F.O.T. 0.7”-----

**ARTICULO 2º).**- Agréguese el punto 4.2.1.5.1. Zona II a: Industria mixta, que quedará redactado de la siguiente manera:

“4.2.1.5.1.

- a) carácter: destinada la instalación de actividades relacionadas con la industria pequeña y o mediana e inocua, depósitos afines a la industria no alimenticia, almacenamiento de productos agroquímicos, plaguicidas, fertilizantes y semilla tratada, acopio de granos.
- b) Delimitación: Circunscripción III. Sección B. Fracción 4.
- c) Subdivisión

Bloques: lado mínimo sobre vía de circulación secundaria : 60m. Sobre vía de circulación principal: 150 m. A los efectos de la subdivisión deberá contemplarse lo dispuesto en el ítem 3.8.5. referido a banda forestal.

Parcela: frente mínimo 40m y 2000m de superficie mínima

Vías internas de circulación: ancho mínimo de calle 20m.

Cul de sac: 40m de diámetro

- d) F.O.S. 0,5
- e) F.O.T. 0,7
- f) Densidad poblacional: no se admitirán viviendas.
- g) Servicios esenciales: deberá contar con energía eléctrica, agua corriente, desagües pluviales, apertura y tratamiento de calles, la evacuación y tratamiento de efluentes líquidos o gaseosos, deberá resolverse dentro del mismo predio de acuerdo a las exigencias que establecen las leyes provinciales y/o normas municipales vigentes.
- h) Usos: actividades relacionadas con la industria pequeña y o mediana e inocua, talleres, depósitos afines a la industria no alimenticia, almacenamiento de productos agroquímicos, plaguicidas, fertilizantes y semilla tratada, acopio de granos y otros usos indicados como usos no conforme para área urbana en la planilla de usos adjunta. No admite vivienda anexa.
- i) Retiros: de frente: mínima 3m

De fondo: mayor o igual que la altura de edificación

Separación entre bloques de distintos usos no compactibles mayor o igual a 6 m

- j) Espacio para carga y descarga: deberá ajustarse a las disposiciones referidas en el ítem 3.6”-----

**ARTICULO 3º).**- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

**ORDENANZA N° 1.583/14.-**

  
**LAURA SUAREZ**  
SECRETARIA



  
**RAUL O. HERNANDEZ**  
PRESIDENTE

**Municipalidad de saliqueló**  
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

**Honorable Concejo Deliberante**

---